RESOLUCIÓN No. 724

(14 de abril del 2020)

"**Por medio del cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones"**.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 0477** del 16 de mayo de **2019** CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, a nombre del señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N°79.243.155 de Suba, para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad piscícola en el predio San Ignacio, ubicado en la vereda Gacio y Galapal en el municipio de Chitaraque (Boyacá).

Que el acto administrativo antes mencionado comunicado al señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO mediante correo electrónico el día 16 de mayo de 2019.

Que mediante **oficio N°00009507** del 29 de julio de **2019** se solicitó al señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO la siguiente información, la cual debía ser entregada a más tardar el **30 de agosto de 2019:**

- Especificar la cuenca hidrográfica de la fuente receptora y la fuente de abastecimiento.
- Dar claridad a caudal, frecuencia, tipo de flujo y tiempo de la descarga del vertimiento.
- Memorias de la trampa de grasa y plano detallado del mismo.
- Claridad en el sistema de tratamiento.
- Especificar la obtención de caudal de cada tanque y cada uno de los valores del requerimiento hídrico.
- Aclarar el caudal de descarga.
- Presentar el manejo que realizará a los lodos que se extraen de los tanques de cultivo, además de aclarar si en la unidad se va a hacer sacrificio y el manejo que se le dará a las vísceras.
- Respecto a la infraestructura de descarga, especificar el por qué el caudal de diseño es de 0.7 l/s y posteriormente describen que la estructura descargará el total del agua concesionada de 86 l/s.
- Dar claridad al uso del POT del municipio de Tutazá en el PGRMV, especificar en los antecedentes la presencia y ocurrencia de amenazas en la zona de estudio.
- Especificar las unidades de tratamiento propuestas, el diseño de las estructuras hidráulicas, información frecuencia, cantidad diaria y mensual, diagramas de los procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del sistema de gestión de vertimientos, líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor, características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento, tipo de tubería, diámetro, longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad, veredas y municipios atravesados, inventario de los cuerpos de agua atravesados en la conducción del sistema.
- Aclarar si la descarga es al río Riachuelo o a la quebrada Siamu como lo describen en la delimitación del área de influencia directa e indirecta.
- Realizar un censo de los usos del agua en las fuentes hídricas afectables por el vertimiento, para el área de influencia del sistema, en especial, la identificación y georreferenciación de las bocatomas que surten de agua a la comunidad, los sitios en los que se utiliza el agua para las actividades agropecuarias y recreativas que son susceptibles de afectación.
- Presentar una caracterización general con información secundaria de fuentes oficiales que indique los tipos de acuíferos en el área de influencia del sistema de gestión de vertimiento, su localización respecto al mismo y el censo de pozos profundos, aljibes y manantiales.
- Identificación y descripción de los ecosistemas acuáticos y su dinámica en el área de influencia del sistema de gestión del vertimiento, con base en muestreos de perifiton, bentos y fauna íctica, aguas

arriba y aguas abajo del vertimiento, georreferenciando los puntos de muestreo. Lo que se persigue con estos monitoreos es tener un referente de la calidad del agua antes y después del vertimiento.

- La Unidad Productiva de Piscicultura San Ignacio debe demostrar una experiencia mínima de dos años en análisis de riesgos y/o la formulación de Planes de Gestión del Riesgo y/o Planes de Emergencia o Contingencia y/o en el desarrollo de estudios ambientales especialmente en lo referente a vertimientos.

Que el oficio antes mencionado fue notificado al señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO mediante correo electrónico el día **30 de julio de 2019.**

Que mediante **radicado N°014737** del 14 de agosto de **2019** el señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO solicita a la corporación una prórroga de tres meses adicionales al término establecido inicialmente para dar cumplimiento a los requerimientos indicado por CORPOBOYACÁ en el oficio N°00009507 de 2019, en razón a que el proyecto objeto del permiso de vertimientos es desarrollado con el apoyo de la Federación Colombiana de Acuicultores- FEDEACUA y por motivos administrativos y contractuales no es posible cumplir con la totalidad de la documentación requerida, en los plazos indicados.

Que CORPOBOYACÁ mediante **oficio N°00011181** del 29 de agosto de **2019** le otorgó la prórroga de tres meses contados a partir el término establecido inicialmente para dar cumplimiento a los requerimientos. Y se aclaró que en caso de no allegarse la información en el plazo otorgado se entenderá que el señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO ha desistido de su solicitud, conforme lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. El presente oficio fue notificado al señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO mediante correo electrónico el día 03 de septiembre de 2019.

Que a la fecha el señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO no allegó la documentación requerida por CORPOBOYACÁ mediante oficio N°00009507 del 29 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ** otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ,** es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece el desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta "(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En virtud de lo establecido en la normatividad ambiental y como máxima autoridad ambiental en el área de la jurisdicción y en virtud con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **CORPOBOYACÁ** considera pertinente proceder a archivar el expediente OOPV-00006-19, de acuerdo a lo observado dentro del mismo.

Al analizar el expediente anteriormente referenciado, se evidencia que a la fecha el señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO no allegó la documentación requerida por CORPOBOYACÁ mediante oficio N°00009507 del 29 de julio de 2019 y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se considera pertinente ordenar el desistimiento del trámite administrativo tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, y ordenar el archivo del expediente OOPV-00006-19.

Así mismo se les comunica que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

De acuerdo con lo anterior, es pertinente informar que el archivo del presente expediente no impide iniciar un nuevo trámite administrativo tendiente al otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir el trámite administrativo del Permiso de Vertimientos solicitado por el señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N°79.243.155 de Suba, para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad piscícola en el predio San Ignacio, ubicado en la vereda Gacio y Galapal en el municipio de Chitaraque (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOPV-00006-19 teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese del contenido del presente acto administrativo, al señor LUIS FERNANDO QUIROGA FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N°79.243.155 de Suba, celular: 3136170784, mediante correo electrónico a las siguientes: quirogaferfan05@gmail.com; elizabeth333@hotmail.com; ambientalboyaca@fedeacua.org, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ.
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Liseth Vanessa Vargas Serrano
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago/ Sonia Natalia Vásquez Díaz.
Archivo: RESOLUCIONES-Permiso de Vertimientos- OOPV-00006-19